



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO

N° 023 -2016-GRJ/GRDE

Huancayo, 29 ABR 2016

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTO:

El Informe Legal N° 982-2015-GRJ/ORAJ de fecha 02 de Noviembre del 2015; el Memorando N° 817-2015-GRJ/ORAF con fecha de recepción 26 de Octubre del 2015; la Solicitud con fecha de recepción 07 de Octubre del 2015, sobre Queja contra el Director Regional de Agricultura Junín y la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura Junín, interpuesto por el administrado don **OFFER FERNANDO ÑAUPARI GALARZA**; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Conforme fluye de los actuados, mediante Sentencia de Vista N° 1062-2015, de fecha 16 de Julio del 2015, se ordena a la Dirección Regional de Agricultura la reposición del Sr. Offer Fernando Ñaupari Galarza –en adelante el administrado- en el mismo cargo que venía desempeñándose antes de su despido, o en otro similar nivel y categoría. En ese orden de ideas, es repuesto en la Agencia Agraria de San Martín de Pangoa de la Agencia Agraria de Satipo;

Segundo: Con solicitud de fecha de recepción 07 de Octubre del 2015, el administrado interpone queja contra el Director Regional de Agricultura y la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura, por no cumplir con el mandato judicial y reponerlo en el área del SIMI de la Unidad de Control Patrimonial de la Central de la Dirección Regional de Agricultura, alegando que al ser dirigente sindical del SUTSA goza del FUERO SINDICAL, es decir que durante su mandato sindical no puede ser trasladado ni despedido de su centro de labores, conforme a las disposiciones de los convenios de OIT;

Tercero: Mediante Memorando N° 817-2015-GRJ/ORAF con fecha de recepción 26 de Octubre del 2015, la Dirección Regional de Administración y Finanzas remite a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, el expediente respecto a la Queja presentada por el administrado, a fin que emita la opinión legal conforme a Ley;

Cuarto: El Procedimiento Administrativo es una institución jurídica de relación entre la Administración y los administrados. Los administrados lo inician para obtener una habilitación legal para ejercer determinados derechos u obtener prestaciones por parte de la Administración. El Procedimiento Administrativo puede

D: 1507306

E: 862937



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

ser iniciado de oficio, o a pedido de parte. Debe realizarse con sujeción al debido procedimiento. En ese orden de ideas, se tener presente que es deber de todo órgano decisor, en cautela del debido procedimiento, resolver la controversia puesta a su conocimiento según el mérito de lo actuado, y habiéndose procedido a la valoración de los documentos y actuaciones que obran en el expediente, corresponde efectuar el análisis del escrito de queja interpuesto por la administrada;

Quinto: El numeral 2) del Artículo 158, de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, regula la Queja por defectos de tramitación, la cual refiere se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige, en ese entender corresponde a ésta instancia, conocer y pronunciarse en relación al escrito presentado por el administrado;

Sexto: En ese mismo sentido, visto la solicitud sobre queja por presunto incumplimiento de mandato judicial, que ordena su reposición en el mismo cargo que venía desempeñándose antes de su despido, o en otro similar nivel y categoría, resulta imprescindible, tener en consideración, que la Queja por defecto de tramitación regulada en el Artículo 158° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Ley N° 27444, establece que en cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación, y en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto de la instancia respectiva;

Séptimo: Del análisis de la Queja presentada por el administrado, se puede apreciar que ninguno de los supuestos señalados precedentemente, figuran en el escrito que interpone el administrado, por cuanto es de apreciarse que el administrado solicita se le reponga en el mismo cargo y lugar donde venía desempeñándose antes de su despido;

Octavo: Así mismo, en relación a la queja, el Tratadista Juan Carlos Morón Urbina en Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Pág. 475 y 476 sostiene *"la queja administrativa constituye un remedio procesal regulado expresamente por la ley mediante el cual los administrados pueden contestar los defectos de tramitación incurridos, con la finalidad de obtener su corrección en el curso de la misma secuencia. La naturaleza de la queja, la diferencia de los medios impugnativos o recursos."* Así mismo, lo afirma GARRIDO FALLA *"No puede considerarse a la queja como recursos- expresión del derecho a la contradicción- porque al presentarse un escrito quejándose de uno o más funcionarios, NO SE ESTÁ TRATANDO DE CONSEGUIR LA REVOCACIÓN O MODIFICACIÓN DE UNA RESOLUCIÓN SINO QUE EL EXPEDIENTE, QUE NO MARCHA POR NEGLIGENCIA DE UNO O MÁS SERVIDORES PÚBLICOS o cualquier otro motivo no regular y justificado, sea tramitado con la celeridad que las normas quieren y que el interesado espera. La queja no se dirige contra un acto administrativo*





"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

concreto sino enfrenta la conducta desviada del funcionario público, constitutiva de un defecto de tramitación";

Noveno: En dicho orden de ideas, el administrado está cuestionando la decisión adoptada por la Dirección Regional de Agricultura, al reponerlo en una plaza diferente a la que se venía desempeñando, incumpliendo supuestamente el mandato judicial contenido en la Sentencia de Vista N° 1062-2015; sin embargo cabe precisar, que la queja por defecto de tramitación, no es el medio indicado para cuestionar dicha decisión, por cuanto esta supone un medio procedimental que busca demandar a al superior jerárquico que ordene, al órgano que está conociendo de un procedimiento administrativo que corrija actuaciones procedimentales defectuosas, que no se encuentran arregladas al procedimiento señalado;

Décimo: A razón de los considerandos expuestos, contando con el Informe Legal N° 982-2015-GRJ/ORAJ de fecha 02 de Noviembre del 2015, resulta improcedente la Queja presentado por el administrado, contra el Director Regional de Agricultura Junín y la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura Junín;

Por los fundamentos expuestos y estando a lo dispuesto por el artículo segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 495-2012-GR-JUNIN/PR, de fecha 22 de Noviembre de 2012, que dispone: "El cumplimiento de la Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Junín en materia de impugnación provenientes de las Direcciones Regionales Sectoriales", contando con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

1.- DECLARAR IMPROCEDENTE la Queja interpuesto por el administrado don **OFFER FERNANDO ÑAUPARI GALARZA**, contra el Director Regional de Agricultura Junín y la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura Junín, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

2.- REMITIR copias de todos los actuados a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Sede Central, a fin que conforme a sus funciones y atribuciones, precalifique las presuntas faltas y deslinde responsabilidad por la demora en la tramitación de la solicitud presentada por el administrado, inobservando el plazo establecido por el Artículo 142° de la Ley N° 27444.



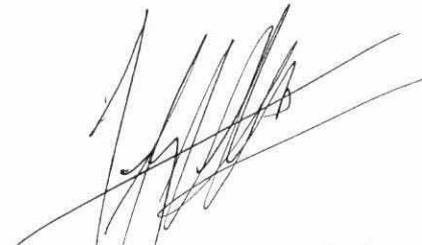


"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

3.- **NOTIFICAR**, la presente resolución al administrado, a la Dirección Regional de Agricultura Junín, y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

4.- **DISPONER** el archivamiento del expediente administrativo en la Secretaría General del Gobierno Regional Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Mag. CPC. Jorge Luis Tapia Avendaño
Gerente Regional de Desarrollo Económico
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su
conocimiento y fines pertinentes

HYO. 29 ABR 2016



Abey. A. Antoniera Vidalón Ruelas
SECRETARIA GENERAL

